

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** JULIA DEL CARMEN GARZÓN PARRA Y OTRO  
**Demandado:** LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO  
**Radicado:** 2021-00395

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación de los demandados determinados.

3.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales de caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

4.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en el hecho 7º se hace alusión varios eventos o sucesos.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Civil 012  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a728476d03e7bef721731cf04f21132047bd2cbe86e8c7397a74cdb90c6b587**

Documento generado en 24/08/2021 06:34:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**